

seguridad de la humanidad que deberían figurar en el proyecto. Ciertos acontecimientos que se han producido recientemente en Addis Abeba y en Londres demuestran que existen representaciones diplomáticas transformadas en arsenales que ponen en peligro el orden público. Hechos de esa índole no corresponden realmente al terrorismo y deberían ser estudiados por la Comisión en sus trabajos de codificación.

58. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por haber resumido de modo tan notable el debate sobre el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y dice que está convencido de que el informe que presente en el próximo período de sesiones permitirá progresar en el examen de este tema importante y complejo.

59. El Sr. FRANCIS pide la palabra para referirse a una cuestión planteada por ciertas observaciones que el Relator Especial ha formulado al resumir el debate.

60. El PRESIDENTE señala que normalmente el resumen del Relator Especial cierra el debate sobre un tema del programa. Cuando la Comisión examine su proyecto de informe sobre la labor realizada durante el período de sesiones, los miembros de la Comisión que lo deseen podrán formular breves observaciones sobre el tema 5 del programa durante el examen del capítulo dedicado a ese tema.

61. El Sr. FRANCIS explica que sus observaciones, que no se refieren verdaderamente al proyecto de código en cuanto al fondo, no pueden esperar hasta el examen del proyecto de informe.

62. Sir Ian SINCLAIR teme que esto induzca a otros miembros de la Comisión a hacer declaraciones.

63. El Sr. THIAM (Relator Especial) indica que tiene intención de contestar a todas las observaciones que quieran formular los miembros. En el debate sobre un tema del programa, el Relator Especial tiene derecho a hacer uso de la palabra en último término.

64. El PRESIDENTE declara que, cuando se inicie la sesión siguiente, la Comisión dedicará cierto tiempo al tema 5 del programa y, por lo tanto, a las observaciones del Sr. Francis y de cualquier otro miembro de la Comisión, así como a la respuesta del Relator Especial.

65. El Sr. CALERO RODRIGUES observa que la Comisión podrá así dar directrices al Relator Especial sobre la forma en que habrá de proseguir sus trabajos. Hasta ahora el debate no le ha dado ninguna indicación a ese respecto.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

1824.ª SESIÓN

Lunes 21 de mayo de 1984, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Alexander YANKOV

más tarde: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Jagota, Sr. Koroma, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Ushakov.

Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (conclusión) (A/CN.4/364², A/CN.4/368 y Add.1, A/CN.4/377³, A/CN.4/L.369, secc. B)

[Tema 5 del programa]

SEGUNDO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

1. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha terminado en la sesión anterior sus deliberaciones sobre el aspecto de fondo del tema con el resumen del Relator Especial, pero se ha solicitado el uso de la palabra sobre una cuestión relativa a la forma en que deben continuar ahora los trabajos sobre el tema.

2. El Sr. FRANCIS señala que abordará una cuestión que no guarda relación con el fondo del tema 5 del programa y que se desprende del resumen del Relator Especial. Ha iniciado consultas con algunos otros miembros y pide una breve suspensión de la sesión para poder completar las consultas.

3. El Sr. MALEK opina que la Comisión debería señalar al Relator Especial alguna orientación sobre la continuación de sus trabajos, como lo sugirió el Sr. Calero Rodrigues en la sesión anterior. Para mantener el elevado nivel científico de la Comisión, es fundamental que se estimule y facilite el trabajo de investigación personal de los miembros, que ni siquiera pueden actualmente formarse una idea general del contenido del próximo informe del Relator Especial. Por su parte, el Sr. Malek no pudo recibir oportunamente los documentos de la Comisión por los motivos que indicó en la 1816.ª sesión. En consecuencia, tiene un gran interés en saber qué materias se tratarán en el tercer informe del Relator Especial. Además, la orientación que se ha de ofrecer es en el interés no sólo de los miembros, sino también del propio Relator Especial.

4. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, estima que en los futuros trabajos sobre el tema se pueden seguir tres direcciones principales: 1) proseguir la elaboración de los criterios para definir los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad; 2) examinar el probable contenido de la parte de introducción del proyecto, como se indica en el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/377) y en la resolución 38/132 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983, entre ellos los principios generales de derecho penal aplicables al tema,

¹ Para el tercio del proyecto de código aprobado por la Comisión en 1954, véase 1816.ª sesión, párr. 1.

² Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

juntamente con cualesquiera otras disposiciones generales que el Relator Especial considere oportuno incluir en el proyecto, y 3) examinar toda adición, refundición o modificación que se tenga que hacer en la excelente lista de delitos preparada por el Relator Especial (*ibid.*, párr. 79). En todas estas sugerencias se tendrán debidamente en cuenta, claro está, las opiniones que han expresado o que expresarán los gobiernos, ya sea en la Sexta Comisión de la Asamblea General o en sus observaciones por escrito.

Se suspende la sesión a las 15.30 horas y se reanuda a las 16.05 horas.

5. El Sr. FRANCIS dice que le inquietaba cualquier posible incumplimiento de las instrucciones de la Asamblea General que pudiera crear dificultades al Presidente cuando represente a la Comisión en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. No obstante, sus conversaciones oficiosas con los miembros de Africa y con el Sr. Jagota durante la suspensión de la sesión le han tranquilizado y está convencido de que se atenderá lo que ha pedido la Asamblea General con respecto a la introducción, prevista en el párrafo 67 del informe de la Comisión sobre su 35.º período de sesiones, y a la lista de delitos.

6. Sir Ian SINCLAIR dice que no puede haber dudas en cuanto a que la Comisión imparta instrucciones al Relator Especial. Al respecto, se adhiere ampliamente a las tres directrices que se han sugerido para los futuros trabajos del Relator Especial, pero no las abordaría necesariamente en el mismo orden.

7. Parece conveniente que el Relator Especial abarque tres sectores en su tercer informe : en primer lugar, la cuestión de los artículos preliminares, en caso de haberlos ; en segundo lugar, la elaboración más a fondo, a la vista de las deliberaciones en la CDI y en la Sexta Comisión, de los criterios para determinar los delitos que se han de incluir en la lista ; y, en tercer lugar, indicaciones — en función de esas mismas deliberaciones — del posible contenido de una lista de delitos. El orador no está sugiriendo la formulación de disposiciones detalladas o artículos concretos, sino simplemente una indicación del grado en que algunas categorías de delitos, incluidas los previstos en el proyecto de código de 1954, pueden abarcar otros delitos determinados en las deliberaciones de la CDI y de la Sexta Comisión.

8. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que ha tomado nota de la declaración del Sr. Francis. Las observaciones y sugerencias de los miembros son muy útiles, sobre todo las que se refieren a la continuación de sus trabajos, pero no parecen haberse formulado con el carácter de instrucciones imperativas. Se propone proseguir las conversaciones privadas que ha iniciado con sus colegas.

9. El PRESIDENTE agradece al Relator Especial su excelente labor y formula los mejores votos de la Comisión para que prosiga con éxito su tarea. Parece haber acuerdo general en que los tres elementos que ha mencionado con anterioridad como miembro de la Comisión pueden proporcionar una orientación general al Relator Especial, que por supuesto juzgará en qué medida puede seguirse.

El Sr. Sucharitkul, Primer Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático [A/CN.4/374 y Add.1 a 4⁴, A/CN.4/379 y Add.1⁵, A/CN.4/382⁶, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc. 3]

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL⁷

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el tema 4 del programa y pide al Relator Especial que presente su quinto informe (A/CN.4/382).

11. El Sr. YANKOV (Relator Especial), al presentar su quinto informe (A/CN.4/382), dice que en lo fundamental se trata de un informe sobre la marcha de los trabajos, destinado principalmente a establecer un vínculo entre lo que se ha hecho hasta ahora y lo que queda por hacer. Añade que presentó su cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4) en el anterior período de sesiones, en que la Comisión examinó una parte, pero las demás partes, y más particularmente los proyectos de artículos 20 a 23, quedaron para ser examinadas en el actual período de sesiones.

12. En su quinto informe, el Relator Especial ha procurado, en primer lugar, recapitular los trabajos dedicados a los proyectos de artículos, indicando la etapa que se ha alcanzado en el examen de cada uno, y, en segundo lugar, indicar los aspectos principales que se han planteado con respecto a los artículos que han sido objeto de especial atención durante el debate en la Sexta Comisión de la Asamblea General, comenzando con una reseña de algunas de las observaciones sobre los proyectos de artículos 1 a 8, que la Comisión ha aprobado provisionalmente.

13. Como se explica en el quinto informe (A/CN.4/382, párrs. 10 a 15), del examen de la Sexta Comisión no se desprenden nuevos elementos de fondo. Lo mismo que en oportunidades anteriores, la mayoría de las opiniones expresadas se refirieron a los métodos de trabajo de la Comisión y al criterio adoptado por el Relator Especial para el estudio del tema, con respecto a lo cual se formularon algunas observaciones y reservas. La opinión general sobre el estado de los trabajos de la Comisión en el anterior período de sesiones fue favorable y algunos represen-

⁴ Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

⁵ Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

⁶ *Idem.*

⁷ El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente :

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones : *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Arts. 9 a 14, remitidos al Comité de Redacción en el 34.º período de sesiones de la Comisión : *ibid.*, págs. 51 y 52, notas 189 a 194.

Arts. 15 a 19, remitidos al Comité de Redacción en el 35.º período de sesiones de la Comisión : *ibid.*, págs. 54 y 55, notas 202 a 206.

tantes sugirieron incluso que la Comisión tal vez pudiera completar el examen del tema durante el actual mandato de los miembros. Se formularon, naturalmente, algunas críticas sobre ciertas cuestiones, pero la mayoría, si no todas, se referían a aspectos de redacción y de estructuración.

14. Con respecto a los proyectos de artículos 1 a 8 (que tratan del ámbito de aplicación del proyecto, de los términos empleados y de algunas disposiciones generales), el principal problema examinado es la cuestión de determinar si debe establecerse una disposición para las organizaciones internacionales y los movimientos de liberación nacional. En cuanto al estatuto del correo, la principal sugerencia ha consistido en que el artículo 9 pase a formar parte del artículo 8. En realidad, el Comité de Redacción ha decidido posteriormente suprimir el artículo 9 e incluir su contenido en el comentario al artículo 8, donde se hará referencia a la posibilidad de que dos a más Estados utilicen a la misma persona como correo diplomático.

15. En lo tocante a las observaciones formuladas sobre los proyectos de artículos 20 a 23, cuyo examen reanudará ahora la Comisión, en el caso del artículo 20, relativo a la inviolabilidad personal del correo diplomático, se ha sugerido que se suprima la última parte del párrafo 2, que prevé: « y procesará y castigará a las personas responsables de tales atentados », porque sería ir demasiado lejos exigir al Estado receptor o al Estado de tránsito que procesen y castiguen a las personas aludidas. Sin embargo, a juicio del Relator Especial, hay pruebas en la práctica de los Estados de que esos abusos se procesan y castigan realmente. En todo caso, no insistirá en que se mantenga el mencionado pasaje.

16. El artículo 21 trata de la inviolabilidad del alojamiento temporal. Su párrafo 3 ha suscitado el mayor número de críticas y se ha sugerido que se suprima, pese a las muchas limitaciones y restricciones que impone a la inmunidad del alojamiento temporal respecto de inspecciones o registros.

17. En la Sexta Comisión, algunos representantes estimaron que las disposiciones del artículo 22, relativas a la inviolabilidad del medio de transporte, eran adecuadas, mientras que otros sugirieron que se eliminase el párrafo 2 por motivos similares a los aducidos en relación con el párrafo 3 del artículo 21.

18. El artículo 23, relativo a la inmunidad de jurisdicción, es un artículo complejo y también ha sido objeto de numerosas observaciones. La crítica principal ha girado en torno a los términos del párrafo 4, a saber, que el correo diplomático no está obligado a testificar. Algunos representantes han considerado que esa excepción no es compatible con el deber del correo diplomático, previsto en el párrafo 5 del mismo artículo, de prestar asistencia a la jurisdicción competente en una acción resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por el correo o de su propiedad. Se han hecho asimismo algunas sugerencias para simplificar el artículo 23, sobre todo debido al carácter temporal de la presencia del correo.

19. La sección III de su quinto informe (*ibid.*, párrs. 40 a 81) contiene una reseña analítica de la práctica de los Estados, compilada en el plazo comprendido entre el anterior

período de sesiones y el actual. El Relator Especial desea expresar su gratitud a la Secretaría por su valiosa ayuda a ese respecto, y señala que la reseña debe analizarse juntamente con la documentación sobre la práctica de los Estados que figura en el cuarto informe (A/CN.4/374 y Add.1 a 4). La finalidad principal de la reseña consiste en explicar cuáles son las propuestas del Relator que son corroboradas por la práctica reciente de los Estados. La situación, desde un punto de vista muy objetivo, es que algunas de sus propuestas están corroboradas por la práctica reciente de los Estados y otras no.

20. La sección IV del informe (A/CN.4/382, párrs. 82 a 84) presenta breves sugerencias sobre la forma en que convendría que la Comisión abordara los proyectos de artículos en el actual período de sesiones. La comisión debería reanudar primero su debate sobre los proyectos de artículos 20 a 23 antes de remitirlos al Comité de Redacción y, a continuación, proceder al examen de los proyectos de artículos 24 a 42. Los proyectos de artículos 24 a 30 se refieren fundamentalmente a las facilidades que se han de conceder al correo y al correo *ad hoc*, los proyectos de artículos 31 a 39 al estatuto de la valija, y los proyectos de artículos 40 a 42 contienen disposiciones diversas.

21. En conclusión, el Relator Especial expresa la esperanza de que la Comisión en el actual período de sesiones podrá terminar la primera lectura de los proyectos de artículos y completar su examen del tema antes de que finalice el actual mandato de los miembros.

ARTÍCULOS 20 A 23*

22. EL PRESIDENTE de las gracias al Relator Especial por su valiosa introducción e invita a la Comisión a que examine el quinto informe (A/CN.4/382) y reanude el debate sobre los proyectos de artículos 20 a 23, que dicen lo siguiente :

Artículo 20. — Inviolabilidad personal

1. El correo diplomático gozará de inviolabilidad personal en el desempeño de sus funciones oficiales y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

2. El Estado receptor o, en su caso, el Estado de tránsito tratará al correo diplomático con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad y procesará y castigará a las personas responsables de tales atentados.

Artículo 21. — Inviolabilidad del alojamiento temporal

1. El alojamiento temporal utilizado por el correo diplomático es inviolable. Los funcionarios del Estado receptor o del Estado de tránsito no podrán penetrar en él sin consentimiento del correo diplomático.

2. El Estado receptor o el Estado de tránsito tienen la obligación de adoptar medidas adecuadas para proteger contra toda intrusión el alojamiento temporal utilizado por el correo diplomático.

3. El alojamiento temporal del correo diplomático no podrá ser objeto de inspección o registro, a menos que haya motivos fundados para suponer que hay en él objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o del Estado de

* Reanudación de los trabajos de la 1799.ª sesión, párrs. 12 a 29 (*Anuario... 1983*, vol. I, págs. 278 a 280).

tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección o el registro sólo se podrán efectuar en presencia del correo diplomático, con tal de que en la inspección o el registro no sufra menoscabo la inviolabilidad de la persona del correo diplomático o la inviolabilidad de la valija diplomática que transporte y de que no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.

Artículo 22. — Inviolabilidad del medio de transporte

1. El medio de transporte individual utilizado por el correo diplomático en el desempeño de sus funciones oficiales no podrá ser objeto de ninguna inspección, registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

2. Cuando haya motivos fundados para suponer que el medio de transporte individual a que se refiere el párrafo 1 transporta objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o del Estado de tránsito o sometida a sus reglamentos de cuarentena, las autoridades competentes de esos Estados podrán proceder a la inspección o el registro de ese medio de transporte individual, con tal de que la inspección o el registro se efectúen en presencia del correo diplomático y sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de la valija diplomática que transporte y de que no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.

Artículo 23. — Inmunidad de jurisdicción

1. El correo diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o el Estado de tránsito.

2. Gozará también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. El correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo en los casos no comprendidos en el párrafo 2 del presente artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona, de su alojamiento temporal o de la valija diplomática que se le haya encomendado.

4. El correo diplomático no está obligado a testificar.

5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo eximirá al correo diplomático de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor o el Estado de tránsito en relación con una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por el correo de que se trate o de su propiedad si tales daños no pueden ser cubiertos por el asegurador.

6. La inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor o el Estado de tránsito no eximirá al correo diplomático de la jurisdicción del Estado que envía.

23. El Sr. McCaffrey elogia el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/382), que ha proporcionado a la Comisión una serie muy útil de elementos para continuar su labor. Con relación a los proyectos de artículos 20 a 23, es importante adoptar un enfoque prudente. La Comisión no debe exponerse a entrar en conflicto con el derecho existente, y a este respecto debe tener en cuenta que de las cuatro convenciones de codificación no todas representan el derecho existente. Puesto que todo lo que se pretende en la actualidad es proteger y salvaguardar la libertad de comunicación mediante la valija diplomática, debe centrarse la atención en la valija diplomática ya que el correo diplomático sólo necesita protección en la medida en que la protección sea absolutamente necesaria para garantizar la libre comunicación a través de la valija. Además, el correo diplomático no es un funcionario diplomático y no necesita el mismo grado de privilegios e inmunidades. Es simplemente el vehículo para la entrega de la valija. Con la protección otorgada al correo se pretende facilitar la libre comunicación y no proteger la inviolabilidad del correo como tal.

24. El grado de importancia del correo diplomático quedó bien demostrado en la disposición que presentó originalmente a la Comisión el Relator Especial con relación a lo que se convirtió después en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961 (véase A/CN.4/374 y Add.1 a 4, párr. 49). En consecuencia, el principio rector debería ser el de la medida en que es necesaria la protección otorgada al correo para el cumplimiento de todas sus funciones, habida cuenta del delicado equilibrio que debe existir entre el interés que tiene el Estado que envía en mantener una libre comunicación con sus misiones y el interés del Estado receptor en preservar su integridad y seguridad. Toda protección que tenga como resultado una injerencia indebida en los intereses del Estado receptor probablemente hará que se malogre el objeto que se persigue con la libertad de comunicación, a saber, el mantenimiento de relaciones armoniosas y amistosas entre el Estado que envía y el Estado receptor. A ese respecto, el Sr. McCaffrey señala que la mayoría de los problemas relativos a los privilegios e inmunidades del correo diplomático suelen surgir en relación con actos *ultra vires*. En consecuencia, la cuestión está en la medida en que el correo, como vehículo para la transmisión de comunicaciones diplomáticas, puede ampararse en la inmunidad tradicional reservada para los jefes de Estado y sus representantes.

25. El párrafo 1 del proyecto de artículo 20 es aceptable porque se basa en los derechos de los correos diplomáticos enunciados en el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961. Sin embargo, a fin de dejar en claro que la inviolabilidad se aplica a las dos cláusulas del párrafo, éste debería volver a redactarse de la forma siguiente :

« El correo diplomático gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto en el desempeño de sus funciones oficiales. »

A ese respecto, existe un problema práctico respecto al equipaje personal del correo que no está cubierto por la hoja de ruta. ¿Qué ocurriría, por ejemplo, en el caso de que el correo se negase a abrir una cartera grande del tipo que se menciona en el cuarto informe del Relator Especial (*ibid.*, nota 62) ? Interpretado con arreglo a la última frase del párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, probablemente una disposición de este tipo permitiría que se realizase una inspección del equipaje personal si había motivos razonables para sospechar que el correo realizaba una actividad no autorizada.

26. Se podría suprimir el párrafo 2 del proyecto de artículo 20 sin que ello fuera en detrimento del principio enunciado en el párrafo 1. La obligación de procesar y castigar no es sólo una ampliación no justificada de la legislación existente, sino que es además claramente incompatible con el derecho interno de muchos países ya que implica la imposición de dos obligaciones de resultado : procesar y castigar. En los Estados Unidos de América tal obligación sería incompatible con las garantías aplicables a todo procedimiento que impone la Constitución Federal.

27. El Sr. McCaffrey pone muy en duda la necesidad de incluir los proyectos de artículos 21 y 22. Serán tan pocas las ocasiones en que un correo acompañado por la valija tenga que permanecer en un hotel o utilizar un medio personal de transporte, que no es necesaria la inclusión de un proyecto de artículo separado y éste puede incluso irritar al Estado receptor y al Estado que envía. Además, como ninguna de las cuatro convenciones de codificación contiene tal disposición, la base jurídica de ese artículo es discutible. Es interesante, en cambio, la interacción existente entre los proyectos de artículos 22 y 23. En su cuarto informe (*ibid.*, párr. 112) el Relator Especial ha señalado que el correo no gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de la acción ejercitada por una compañía de alquiler de automóviles a fin de percibir el importe del alquiler del automóvil alquilado por el correo. La cuestión está en si el párrafo 1 del proyecto de artículo 22, que se refiere a « embargo o medida de ejecución », tendrá en la práctica el efecto de impedir que la compañía recupere el automóvil; de ser así, el resultado sería bastante curioso. Además, nada indica, en los proyectos de artículos 21 y 22, que la valija tenga que estar en manos del correo para que el alojamiento temporal y el medio de transporte personal sean inviolables.

28. En lo que se refiere al proyecto de artículo 23, la Comisión debe seguir el principio rector de qué es funcionalmente necesario para la protección del correo, habida cuenta del equilibrio de intereses entre el Estado que envía y el Estado receptor, y debe preguntarse si es estrictamente necesario, según esa norma, que el correo goce de inmunidad respecto de la jurisdicción del Estado receptor. El hecho de que el Relator Especial no haya citado un solo caso en que se haya reconocido la inmunidad de jurisdicción puede ser en sí una indicación de que tal inmunidad no es necesaria, aunque quizá signifique también que las posibles controversias surgidas han sido solucionadas por la vía política o diplomática. En los únicos dos asuntos examinados en relación con la inmunidad de jurisdicción, el asunto *Juan Ysmael & Co. c. S.S. « Tasikmalaja »* (1952) (*ibid.*, párr. 127) y el asunto *Laterrade c. Sangro y Torres* (1951) (*ibid.*, párr. 135), los tribunales de Hong Kong y de Francia mantuvieron que los correos de que se trataba no gozaban de inmunidad. Esto debería aconsejar, por lo menos, la máxima prudencia cuando se trate de determinar las inmunidades jurisdiccionales aplicables al correo diplomático.

29. Por otra parte, en su formulación actual el proyecto de artículo 23 quizá sea demasiado amplio, dado que en el artículo 3 aprobado provisionalmente se equiparan todos los tipos de correo al correo diplomático. Un trato uniforme de esa clase requerirá una vez más que se actúe con prudencia. Un gran número de Estados, incluso algunos Estados receptores importantes, entre ellos los Estados Unidos, han dejado de aceptar una o varias de las convenciones de codificación, tales como la Convención sobre las misiones especiales.

30. En cuanto al párrafo 1 del proyecto de artículo 23, el Sr. McCaffrey se pregunta si el correo gozará de inmunidad de la jurisdicción penal cuando se trate de actos no realizados en el desempeño de sus funciones oficiales. Por ejemplo, si un correo cometiese una violación o un asesi-

nato en el Estado receptor, ¿gozaría totalmente de inmunidad respecto de la jurisdicción de ese Estado? Acontecimientos recientes hacen pensar que una inmunidad absoluta sería causa de fricciones entre el Estado que envía y el Estado receptor. En consecuencia, la Comisión quizás desee considerar la restricción de la inmunidad respecto de la jurisdicción penal a los actos realizados en el desempeño de las funciones oficiales del correo. Con ello se conservaría el equilibrio de los intereses entre los Estados que envían y los Estados receptores, no quedaría afectada la valija ni se atentaría contra el interés del Estado que envía respecto de la libertad de comunicación, ya que otro correo podría entregar fácilmente la valija a su destino. A juicio del Sr. McCaffrey, la conclusión del Relator Especial de que el correo debe gozar de plena inmunidad respecto de la jurisdicción penal en el Estado receptor y en el Estado de tránsito no resiste a un detenido examen.

31. El párrafo 2 del proyecto de artículo 23, relativo a la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa, queda debidamente limitado a los actos realizados en el desempeño de las funciones oficiales del correo. A ese respecto, está de acuerdo con las observaciones formuladas por el Relator Especial en su cuarto informe (*ibid.*, párr. 112) acerca de las obligaciones por compras realizadas por el correo diplomático o servicios prestados a éste, y con la opinión citada (*ibid.*, párr. 116) de que corresponde a los tribunales del Estado huésped, o Estado receptor, hacer la distinción entre actos oficiales y privados.

32. Refiriéndose al párrafo 5, que es la consecuencia lógica del párrafo 2, el Sr. McCaffrey propone que, además de la referencia a los vehículos utilizados por el correo o de su propiedad, se debería incluir una referencia a buques o aeronaves, en armonía con el párrafo 4 del artículo 60 de la Convención de Viena sobre la representación de los Estados, de 1975, en el que se ha basado el proyecto de artículo 23. En el párrafo 5 se limita también la responsabilidad respecto de la jurisdicción a los casos en que los daños de que se trata no estuvieran cubiertos por una póliza de seguros. A ese respecto, debería utilizarse también el texto empleado en el párrafo 4 del artículo 60 de la misma Convención y debería tenerse en cuenta la posibilidad de incluir en el proyecto una disposición similar a la del artículo 56 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, según la cual los correos deberán cumplir todas las leyes vigentes del Estado receptor o del Estado de tránsito en lo que se refiere al seguro.

33. El párrafo 3 del proyecto de artículo 23, relativo a las medidas de ejecución, es aceptable en la medida en que sea necesario. También en este caso, de lo que se trata por lo visto es de garantizar que no se pongan trabas al correo en el cumplimiento de sus funciones, pero no es probable que el correo tenga bienes suficientes en un Estado extranjero para que puedan ser objeto de medidas de ejecución, aunque se le podría exigir, por ejemplo, el depósito de una fianza. Si la frase « salvo en los casos no comprendidos en el párrafo 2 del presente artículo » tiene por objeto permitir la ejecución en los casos en que exista un fallo dictado válidamente con arreglo al párrafo 2 del artículo, sería más claro indicarlo expresamente. Además, debería suprimirse la frase que empieza con las palabras « y con tal de que ». La excepción en la primera frase ya limita la jurisdicción a

los actos que no entran en las funciones oficiales de los correos, de modo que probablemente la ejecución no supondrá una injerencia indebida en sus funciones. El Sr. McCaffrey duda de que, en la práctica, la ejecución pueda infringir la inviolabilidad personal del correo.

34. En lo que se refiere al párrafo 4, comparte la preocupación que se expresó en la Sexta Comisión de la Asamblea General en el sentido de que parece contrario a la decisión tomada en el asunto *Juan Ysmael & Co. c. S.S. « Tasikmalaja »* (1952) (*ibid.*, párr. 127) y al artículo 44 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963. Si no se suprime, quizás se podría añadir una disposición en armonía con ese artículo a fin de que el Estado receptor o el Estado de tránsito puedan pedir a un correo que comparezca como testigo, pero en la que se especifique que las autoridades deben evitar toda injerencia en el cumplimiento de las funciones oficiales del correo.

35. Por último, el Sr. McCaffrey estima que el párrafo 6 del artículo 23 es una disposición razonable que debe incluirse en el proyecto.

36. Sir Ian SINCLAIR rinde tributo al Relator Especial por su quinto informe (A/CN.4/382) y en particular por la sección III, en la que figura una compilación muy útil de la práctica reciente de los Estados.

37. Por las razones que dio en el anterior período de sesiones de la Comisión⁸, considera que los proyectos de artículos 21 y 22 deben omitirse del proyecto. En lo que se refiere al proyecto de artículo 23, está plenamente de acuerdo con muchas de las observaciones del Sr. McCaffrey, pero no ha llegado precisamente a la misma conclusión. Aunque en 1983 sugirió que quizá fuera oportuno incluir alguna disposición similar a la del artículo 23, tras reflexionar sobre ello está ahora convencido de que no sería acertado hacerlo. En primer lugar, es innecesario. En su extenso comentario (A/CN.4/374 y Add. 1 a 4, párrs. 81 a 138), el Relator Especial no cita ningún ejemplo auténtico de tentativa de detención o enjuiciamiento de un correo diplomático. En consecuencia, la Comisión debe adoptar como criterio fundamental tratar de solucionar los problemas que se han planteado en la práctica en lugar de tratar de resolver todas las dificultades teóricas. Es importante tener siempre en cuenta la breve presencia del correo diplomático en el Estado de tránsito o en el Estado receptor. Es más, la brevedad de su presencia explica por qué no se ha podido encontrar ningún caso en que se haya tratado de procesar a un correo diplomático. Por lo tanto, parece que no existe una necesidad funcional de ir más allá de lo que va el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, en el que se estipula que un correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

38. En segundo lugar, tampoco es deseable incluir una disposición como la del proyecto de artículo 23. Los gobiernos son muy reacios a otorgar privilegios e inmunidades a otras categorías de personas, en particular cuando puede abusarse seriamente de esos privilegios o inmunidades, como se ha demostrado ampliamente en acontecimientos recientes. La Comisión debe ser realista, pues no

tiene objeto preparar propuestas de largo alcance basándose en un enfoque doctrinal determinado si está convencida de que esas propuestas no serán aceptadas por la mayoría de los gobiernos. En principio, Sir Ian no ve inconveniente en que el Relator Especial haga comparaciones con otras convenciones de codificación; es más, tiene el deber de hacerlo, pero es muy peligroso equiparar el correo diplomático a otros agentes diplomáticos o consulares que se encuentran de manera más estable en el Estado receptor. La Comisión no está haciendo una revisión total del derecho diplomático, aunque muchos dirán que esa revisión es esencial debido a que cada vez se pone más de manifiesto la existencia de graves abusos de las inmunidades otorgadas a los agentes diplomáticos y a los locales diplomáticos. Lo que la Comisión hace es examinar el estatuto del correo diplomático y Sir Ian, por su parte, está convencido de que, habida cuenta de la opinión prevaleciente, la mayoría de los gobiernos no estarían dispuestos, al menos en lo que se refiere al correo, a ir más allá de la exención de detención y arresto prevista en el párrafo 5 del artículo 27 de la Convención de Viena de 1961.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

1825.ª SESIÓN

Martes 22 de mayo de 1984, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Sompong SUCHARITKUL

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Balanda, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Jacovides, Sr. Jagota, Sr. Laclata Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) [A/CN.4/374 y Add.1 a 4¹, A/CN.4/379 y Add.1², A/CN.4/382³, A/CN.4/L.369, secc. E, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.3]

[Tema 4 del programa]

⁸ *Anuario... 1983*, vol. I, pág. 181, 1784.ª sesión, párr. 8.

¹ Reproducido en *Anuario... 1983*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

³ *Idem.*